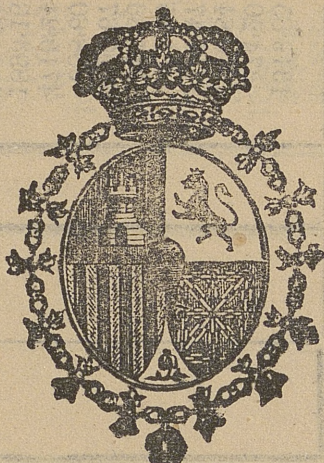


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. a Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1925.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.641.

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1924-25, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica para el reparto de la subvención de 35.000 pesetas que consignan los actuales presupuestos y con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Hasta el día 15 de Abril podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.º A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse: un certificado de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.º Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial de su respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1925.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.631.

GOBIERNO CIVIL

Don Remigio Garrigó Samaniego, vecino de Sahagún de Campos (León), ha presentado a esta Junta provincial de transportes la documentación que determina el Reglamento de 11 de Diciembre de 1924 sobre transportes mecánicos rodados solici-

tando el establecimiento de una línea con motor mecánico desde Mayorga, Becilla, Ceinos, Berrueces, Medina de Rioseco, La Mudarra, Villanubla, Zaratán y Valladolid, y regreso, haciéndose público esta petición según determina el artículo 34 del repetido Reglamento para que en el término de 30 días comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión que se solicita, pretendan formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia. A este efecto, y durante el expresado plazo, la solicitud y la Memoria están a disposición de aquellos que deseen examinarlas en la Secretaría de la Junta (Gobierno civil) todos los días laborables de once a trece.

Valladolid, 27 de Marzo de 1925.

El Gobernador-Presidente,
Pablo Verdeguer.

Núm. 1.525.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Repartimiento de la contribución Territorial Urbana amillarada.

CIRCULAR

Insertas en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan, esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

Que en los Repartimientos individuales se figurará en la primera casilla la misma riqueza del año anterior; en la segunda, modificando su epígrafe se consignará el 70 u 80 por 100, según los casos de la riqueza líquida imponible, y en la tercera, se totalizarán las dos anteriores. Sobre esta tercera columna, se calculará la cuota, y sobre lo que ésta importe, los recargos del 16 y 7'50 por 100.

Para el conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos recargados, se les hace saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley de 29 de Abril de 1920, en su disposición 7.ª, se ha recargado con el 70 por 100 los pueblos cuya riqueza líquida imponible en 1920 era mayor de 5.000 pesetas y menor de 100.000, cuyos Registros fiscales no han sido aprobados hasta esta fecha por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, y con el 80 por 100, los pueblos cuya riqueza en aquella época era inferior a 5.000 pesetas y se hallen en el mismo caso.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios, pondrán el mayor celo en el servicio que les está encomendado y fiel observancia de los preceptos contenidos en esta Circular y los que en este sentido se publiquen.

Valladolid, 6 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, **M. Escudero.**

REPARTIMIENTO PARA 1925-26 CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.---RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, al tipo de 20'496323 por 100.

Número de orden	MUNICIPIOS										AJUSTES					AJUSTES					Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo						
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	IX	X	XI	XII	XIII		XIV	XV				
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Adalia	2895	2316	5211	1068'06	170'89	80'10	1319'05																		1319'05	
2	Aguasal	821'25	657	1478'25	303	48'48	22'72	374'20																			374'20
3	Alcazarén	3756'25	3005	6781'25	3296'23	527'39	247'22	4070'84																			4070'84
4	Aldea de San Miguel	727'50		727'50	1355'81	221'72	103'91	1711'47																			1711'47
5	Almaraz de la Mota	5418'75		5418'75	149'11	23'86	11'18	184'15																			184'15
6	Arroyo	9273'75		15765'37	1110'61	177'69	83'30	1371'63																			1371'63
7	Ataquines	2060	1648	3708	3231'32	517	242'85	3990'67																			3990'67
8	Barruelo	10883'75		18502'37	760	121'60	57	938'60																			938'60
9	Becilla de Valderaduey	4155	3324	7479	3792'31	606'77	284'42	4883'50																			4883'50
10	Berrueces	4700	3760	8460	1532'93	245'27	114'96	1893'16																			1893'16
11	Bobadilla del Campo	7353'75	2580	12501'88	1733'99	277'44	130'05	2141'48																			2141'48
12	Bolaños de Campos	3225		5805	2562'33	409'97	192'16	3164'46																			3164'46
13	Brahojos de Medina	8141'25		13840'13	1185'82	190'37	89'24	1469'43																			1469'43
14	Cabezón	7886'25		13406'62	2836'72	463'87	212'75	3503'34																			3503'34
15	Campaspero	3000	2400	5400	2747'85	439'65	206'09	3393'59																			3393'59
16	Campillo (El)	3208'75	2567	5775'75	1106'81	177'08	83'01	1366'90																			1366'90
17	Canillas de Esgueva	10718'75		18221'88	1183'81	189'40	88'79	1462																			1466'17
18	Carpio (El)	7250		12325	3734'82	597'57	280'11	4612'50																			4612'50
19	Casasola de Arión	5990	4792	10782	2526'17	404'19	189'45	3119'81																			3119'81
20	Castrejón	4750	3800	8550	2209'91	353'60	165'74	2729'25																			2729'25
21	Castro de Duero	2072'50	1658	3730'50	1752'44	280'38	131'43	2164'25																			2164'25
22	Castromembibre	10046'25		17078'62	764'61	122'33	57'35	914'29																			914'29
23	Castromonte	16436'25		16436'25	3500'49	560'07	262'55	4323'11																			4323'11
24	Castronuño	3000	2400	5400	3368'82	539	252'66	4160'48																			4160'48
25	Ceinos de Campos	2716'25	2173	4889'25	1106'80	177'09	83'01	1366'90																			1366'90
26	Cervillejo de la Cruz	14992'50		25487'25	1002'11	160'32	75'17	1237'60																			1237'60
27	Cigales	6273'75		10665'38	5223'94	835'84	391'80	6451'58																			6451'58
28	Corcos	4006'25		7211'25	2186	349'76	163'95	2699'71																			2699'71
29	Cubillas de Santa Marta	3385	3205	6093	1478'04	236'48	110'87	1825'39																			1825'39
30	Curiel	4316'25	2708	7769'25	1248'84	199'81	93'66	1542'31																			1542'31
31	Encinas de Esgueva	1032'50	826	1858'50	1592'41	251'78	119'43	1966'62																			1966'62
32	Fompedraza	2787'50	2280	5017'50	380'08	60'95	28'58	469'56																			469'56
33	Fuente el Sol	1337'50	1070	2407'50	1028'41	164'54	77'13	1270'08																			1270'08
34	Gallegos de Hornija	10493'75		17839'37	493'45	78'94	37'01	609'40																			609'40
35	Geria	4893'75	3915	8808'73	3656'42	585'02	274'24	4515'68																			4515'68
36	Gomeznarro	9712'50		16511'25	1805'47	288'86	135'41	2229'74																			2229'74
37	Leguna de Duero	2056'25	1645	3701'25	3384'19	541'47	253'81	4179'47																			4179'47
38	Llano de Olmedo	2728'75		8701'25	758'62	121'37	56'89	936'88																			936'88
39	Marzales	2728'75		2728'75	559'31	89'49	41'95	690'75																			690'75

40	Megeces.	239'50	1914	18832	4306'50	882'68	141'23	66'20	1090'11	177'36	1090'11	1090'11
41	Mojados.	19760	>	>	39592	6885'13	1101'62	518'88	8503'12	52'88	8503'12	8503'12
42	Monasterio de Vega.	3178'75	2543	>	5721'75	187'74	187'63	87'95	1448'32	>	1448'32	1448'32
43	Montalegre.	8490	>	5943	14433	2958'23	473'32	221'86	3653'41	>	3653'41	3653'41
44	Mota del Marqués.	21672'50	>	>	21672'50	4442'06	710'74	383'16	5485'96	>	5485'96	5485'96
45	Mucientes.	13281'25	>	>	13281'25	2722'17	435'55	204'16	3361'88	>	3361'88	3361'88
46	Nueva Villa de las Torres.	4291'25	3433	>	7724'25	1533'18	253'31	118'74	1955'23	>	1955'23	1955'23
47	Olivares de Duero.	3840'25	3072'20	>	6912'45	1416'79	226'69	106'26	1749'74	>	1749'74	1749'74
48	Olmos de Esgueva.	5733'75	>	>	10410'75	2133'82	331'42	160'03	2635'27	>	2635'27	2635'27
49	Pedraja de Portillo (La).	10101'25	>	9507'75	10101'25	2070'39	331'27	155'28	2556'94	>	2556'94	2556'94
50	Pedrajas de San Esteban.	13582'50	>	4417	23090'25	4732'66	757'23	354'95	5844'84	>	5844'84	5844'84
51	Pedrosa del Rey.	6310	>	6041'88	10727	2198'63	351'79	164'90	2715'32	>	2715'32	2715'32
52	Pesquera de Duero.	8631'25	3651	>	8673'13	1777'68	284'44	133'33	2195'45	11'15	2195'45	2195'45
53	Piñel de abajo.	4563'75	>	>	14214'75	2913'50	466'16	218'51	3598'17	13'39	3598'17	3598'17
54	Quintanilla de arriba.	7332'50	3077	>	7332'50	1502'89	240'46	112'72	1856'07	43'66	1856'07	1856'07
55	Quintanilla de Trigueros.	3846'25	4956	>	6923'25	1419	227'05	106'42	1752'47	57'51	1752'47	1752'47
56	Rodilana.	6195	>	>	11151	2285'56	365'69	171'42	2822'67	2'64	2822'67	2822'67
57	Roturas.	885	>	>	885	181'41	29'03	13'61	224'05	>	224'05	224'05
58	Rubi de Braçamonte.	5547'50	4438	>	9985'50	2046'67	327'47	153'50	2527'64	>	2527'64	2527'64
59	Salvador de Zapardiel.	1433'75	1147	>	258'75	528'97	84'64	39'67	653'28	>	653'28	653'28
60	San Cebrían de Mazote.	5198'75	4159	>	9357'75	1918	306'89	143'85	2368'74	47'97	2368'74	2368'74
61	San Llorente.	2375	1900	>	4275	876'22	14'20	65'72	1082'14	>	1082'14	1082'14
62	San Martín de Valvení.	6395	3153	>	10871'50	2228'26	356'53	167'12	2751'91	137'37	2751'91	2751'91
63	Sar Miguel del Arroyo.	3941'25	>	>	7094'25	1454'06	232'65	109'06	1795'76	>	1795'76	1795'76
64	San Pedro de Latarce.	11738'75	>	8217'12	19955'87	4090'23	554'44	306'77	5051'44	93'12	5051'44	5051'44
65	San Román de la Hornija.	6635	>	4644'50	11279'50	2311'89	369'91	173'39	2755'19	>	2755'19	2755'19
66	San Salvador.	1808'75	1447	>	3255'75	667'33	106'71	50'05	824'09	>	824'09	824'09
67	Santa Eufemia del Arroyo.	4481'25	3555	>	8063'25	1653'28	264'53	124	2041'81	>	2041'81	2041'81
68	Santibañez de Valcorba.	2960	2363	>	5328	1092'05	174'73	81'90	1348'68	>	1348'68	1348'68
69	San Vicente del Palacio.	4807'50	3846	>	8653'50	1773'64	283'79	133'02	2190'45	>	2190'45	2190'45
70	Siete Iglesias de Trabancos.	21262'82	>	14883'97	36146'79	7408'76	1155'39	555'66	9149'81	>	9149'81	9149'81
71	Simancas.	17782'50	>	12447'75	30230'25	6196'05	991'38	464'70	7652'13	>	7652'13	7652'13
72	Tiedra.	23440'62	>	16408'43	39849'05	8167'60	1306'83	612'57	10087	>	10087	10087
73	Torreclilla de la Abadesa.	3618'75	2895	>	6513'75	1335'06	213'62	100'13	1648'81	>	1648'81	1648'81
74	Torrelabán.	13552'50	>	9486'75	23039'25	4722'20	755'56	354'17	5831'93	>	5831'93	5831'93
75	Torrescárcela.	1848'75	>	1294'13	3142'88	644'18	103'08	48'32	795'58	>	795'58	795'58
76	Traspinedo.	6483'75	5187	>	11670'75	2392'07	382'73	179'41	2954'21	1'69	2954'21	2954'21
77	Trigueros del Valle.	7597'50	>	5318'25	12915'75	2617'25	423'55	198'55	3289'35	78'04	3289'35	3289'35
78	Tudela de Duero.	40249'50	>	28174'65	68424'15	14024'43	2243'90	1051'83	17320'16	>	17320'16	17320'16
79	Unión de Campos (La).	13636'25	>	>	13636'25	2794'93	447'18	209'62	3451'73	22'10	3451'73	3451'73
80	Urcueña.	8850	>	6195	150'45	3083'67	493'38	231'27	3808'32	>	3808'32	3808'32
81	Urones de Castroponce.	1725'85	1380'68	>	3106'53	636'72	101'87	47'75	786'34	>	786'34	786'34
82	Valbuena de Duero.	11948'50	>	8863'95	20312'45	4163'30	666'12	312'25	5141'67	>	5141'67	5141'67
83	Vega de Ruiponce.	6273'75	>	4391'62	10665'37	2185'99	349'77	163'94	2699'70	>	2699'70	2699'70
84	Velascalvaro.	2511'25	2009	>	4520'25	926'48	148'25	69'49	1144'22	28'30	1144'22	1144'22
85	Velliza.	9123'75	>	>	9123'75	1870'03	299'21	140'25	2309'49	>	2309'49	2309'49
86	Viana de Cega.	3400	2720	>	6120	1254'37	200'71	94'08	1549'16	>	1549'16	1549'16
87	Villaco.	3216'25	2573	>	5789'25	1186'58	189'86	88'99	1465'43	>	1465'43	1465'43
88	Villacreses.	1742'25	1393'80	>	3136'05	642'77	102'85	48'21	793'83	8'08	793'83	793'83
89	Villaperdiger.	1185	948	>	2133	437'18	69'96	32'75	539'93	>	539'93	539'93
90	Villagómez la Nueva.	2672'50	2138	>	4810'50	985'97	157'75	73'95	1217'67	45'07	1217'67	1217'67
91	Villalbarba.	4083'75	3267	>	7550'75	1506'63	241'07	113	1860'70	>	1860'70	1860'70
92	Villanueva de Duero.	6017'50	4814	>	10831'50	2220'05	355'22	166'50	2741'77	12'59	2741'77	2741'77
93	Villardeirades.	6077'50	4862	>	10939'50	2242'19	358'76	168'16	2769'11	>	2769'11	2769'11
94	Villasexmir.	2480	1984	>	4464	914'96	146'39	68'62	1129'97	>	1129'97	1129'97
95	Villavellid.	5157'50	>	5705	5157'50	1057'09	169'14	79'28	1305'51	>	1305'51	1305'51
96	Villaverde de Medina.	8150	>	6877'50	13855	2839'76	454'37	212'98	3607'11	>	3607'11	3607'11
97	Villavieja de los Caballeros.	9825	>	>	16702'50	3423'39	547'74	256'75	4227'88	7'35	4227'88	4227'88
98	Villavieja del Cerro.	2851'25	2281	>	5132'25	1051'92	168'31	78'89	1299'12	>	1299'12	1299'12
99	Zaratán.	13461'25	>	9422'88	22881'13	4690'40	750'46	351'78	5792'64	>	5792'64	5792'64
TOTALS.												
											279569'63	

Importa el presente Repartimiento, la cantidad de doscientas setenta y nueve mil quinientas sesenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos. — Valladolid, 6 de Marzo de 1925. — El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero*.
 Comisión provincial — Sesión de 16 de Marzo de 1925. — La Comisión aprobó el precedente reparto. — El Vicepresidente, *Pedro Martín*. — El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1.644.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Anuncio.

Aprobado por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal que se cita, y oído el informe de la Junta Pericial del mismo, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castro nuevo de Esgueva

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE en el Término municipal				
	—			Hectáreas	Áreas	Centiáreas		
	Local	Zona					Venta Pesetas	Renta Pesetas
Hortalizas (agua de noria).	1. ^a	3. ^a	4.000	200	613	83	30	
Praderas	1. ^a	8. ^a	1.500	75	84	19	71	
»	2. ^a	9. ^a	1.000	50	58	7	17	
Cereales	1. ^a	3. ^a	2.000	100	124	126	94	
»	2. ^a	4. ^a	1.500	75	93	35	13	
»	3. ^a	8. ^a	1.100	55	69	109	15	
»	4. ^a	10. ^a	900	45	57	60	20	
»	5. ^a	11. ^a	800	40	51	77	15	
»	6. ^a	12. ^a	700	35	44	68	33	
»	7. ^a	13. ^a	600	30	38	166	74	
»	8. ^a	14. ^a	500	25	32	196	65	
»	9. ^a	15. ^a	450	22'50	29	366	4	
»	10. ^a	16. ^a	400	20	23	189	30	
»	11. ^a	19. ^a	250	12'50	17	619	59	
»	12. ^a	21. ^a	150	7'50	11	150	14	
Viñas	1. ^a	6. ^a	2.500	125	193	16	9	
»	2. ^a	7. ^a	2.000	100	156	49	30	
»	3. ^a	8. ^a	1.500	75	120	59	88	
»	4. ^a	9. ^a	1.000	50	84	6	61	
»	5. ^a	10. ^a	750	37'50	66	4	60	
Eriales	1. ^a	3. ^a	25	1'25	2'50	173	68	
»	2. ^a	4. ^a	10	0'50	1'10	296	30	
Eras	1. ^a	3. ^a	2.750	165	173	41	59	
»	2. ^a	4. ^a	2.250	135	141	4	24	
»	3. ^a	5. ^a	1.860	111'60	117	1	55	
»	4. ^a	6. ^a	1.470	88'20	92	1	89	
Edificaciones e improductivo.						9	97	
Descuentos						93	27	
Superficie total.						2910	»	»

Valladolid, 30 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Agrónomo, Presidente de la Junta Técnica, *Maximiliano Iraola*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.643.

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por la Comisión permanente contratar, mediante subasta, la obra de pavimentación de la Plaza Mayor, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, a fin de que,

en el término de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en contra de la celebración de dicha subasta. Valladolid, 27 de Marzo de 1925.—El Alcalde, *Vicente Moliner*.

Núm. 1.652.

Lomoviejo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26, estará de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Lomoviejo, a 30 de Marzo de 1925.—El Alcalde, *Valentín Cermeño*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1.638.

MEDINA DE RIOSECO

Don Sixto Solís Pérez, Juez de instrucción de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra con su correspondiente aparejo, de tres años, pelo tordo y alzada regular, todo lo cual ha sido sustraído al vecino de Villabrágima de Campos, Antonio García de Castro, de una cuadra de su propiedad en la noche del veinticinco al veintiséis del corriente, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare sino acredita su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número quince del corriente año por referidas substracciones.

Medina de Rioseco, a treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Sixto Solís.

Núm. 1.639.

MEDINA DE RIOSECO

Don Sixto Solís Pérez, Juez de instrucción de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de seis o siete años, capa cárdena y alzada regular, de tres gallinas, una de un año y las otras dos de dos años, de tamaño regular, dos negras y una roja, todo lo cual ha sido sustraído al vecino de Villabrágima de Cam-

pos de una cuadra de su propiedad en la noche del veinticinco al veintiséis del corriente, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare sino acredita su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número catorce del corriente año por referidas substracciones.

Medina de Rioseco a treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Sixto Solís.

Núm. 1.633.

Juzgados municipales.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por escándalo, desobediencia y ofensas a la moral contra Demetrio Carranza Bravo, se ha dictado en el mismo, con fecha catorce del corriente mes, sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Demetrio Carranza Bravo, como autor de una falta de desobediencia a agentes de la autoridad, a la pena de quince pesetas de multa y reprensión privada; como autor de una falta de escándalo, a la pena de quince pesetas de multa y reprensión privada, y como autor también de una falta de ofensas a la moral, a la pena de treinta pesetas de multa, cuyas multas satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, y cinco días de arresto menor que sufrirá en su propio domicilio, y además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al demandado Demetrio Carranza por ignorarse su actual domicilio y paradero, librese testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro, rubricado.

Y para que tenga lugar la inserción del presente testimonio en el «Boletín Oficial», expido este segundo en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—E. Mario Aparicio. V.º B.º, José de Castro.